

FLUJOGRAMAS

ETAPAS Y PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Sumario administrativo e investigación sumaria (Ley N°18.834) · Procedimiento disciplinario y salidas alternativas para estudiantes (Decreto N°21/SU/2025) · Procedimiento de la Ley N°21.369 (Decreto N°30/SU/2022) · Sumario e investigación sumaria estudiantil (Decreto N°34/SU/2001, procedimientos iniciados antes del 04-06-2025).

Todos los plazos se expresan en días hábiles y se citan con el artículo que los establece.

ESTRUCTURA GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Fases comunes a todo procedimiento (Ley N°19.880) y procedimiento aplicable según la persona denunciada

1. INICIACIÓN

Denuncia o conocimiento de los hechos

Recepción por la UPA, el Comité Evaluador (Ley Karin), la Dirección de Departamento o directamente la autoridad; hechos que puedan ser delito se denuncian al Ministerio Público (art. 61 k Ley 18.834; art. 175 CPP).

Resolución que ordena instruir

La autoridad con potestad disciplinaria instruye el procedimiento y designa fiscal o investigador/a. Puede desestimar fundadamente la denuncia.

Medidas de protección y cautelares

Pueden disponerse desde esta etapa; su incumplimiento es agravante.

Vigentes hasta afinado el procedimiento

2. INSTRUCCIÓN

Constitución

Aceptación del cargo, designación de actuario/a (ministro de fe) y plazo para impuncias y recusaciones.

Fase indagatoria

Declaraciones, documentos, pericias y diligencias; el procedimiento es secreto hasta la formulación de cargos.

Cierre: cargos o sobreseimiento

Si hay presunciones fundadas se formulan cargos; si no, se propone el sobreseimiento (o archivo y suspensión condicional en estudiantes).

Descargos y prueba

La persona inculpada contesta y ofrece prueba; en Ley Karin, Ley 21.369 y D. 21/SU/2025 la persona afectada también interviene.

3. FINALIZACIÓN

Vista o informe

El fiscal o investigador/a propone absolución, sanción o sobreseimiento, con atenuantes y agravantes.

Resolución de la autoridad

Rector/a (o VRA en la investigación sumaria estudiantil del D. 34) absuelve, sanciona o sobresee; puede ordenar nuevas diligencias.

Recursos

Reposición, apelación en subsidio o recurso jerárquico según el procedimiento; registro de la sanción en la hoja de vida.

Reglas comunes

Plazos en días hábiles · Secreto hasta los cargos · Prescripción de 4 años · Responsabilidad administrativa independiente de la civil y penal (art. 18 Ley 18.575).

¿QUÉ PROCEDIMIENTO APLICA?

Funcionario/a académico/a o no académico/a

Sumario administrativo o investigación sumaria de la Ley 18.834, también cuando la denuncia entra por Ley Karin (D. 019/SU/2024) o por el D. 05/SU/2020.

Láminas 3 y 4

Estudiante

Procedimiento disciplinario único del D. 21/SU/2025 para procedimientos iniciados desde el 04-06-2025; los anteriores siguen con el D. 34/SU/2001.

Láminas 5 y 6

Láminas 8 y 9

Acoso sexual, violencia y discriminación de género

Procedimiento especial del D. 30/SU/2022 (Ley 21.369), para estudiantes y funcionarios/as, con Fiscal de Género.

Lámina 7

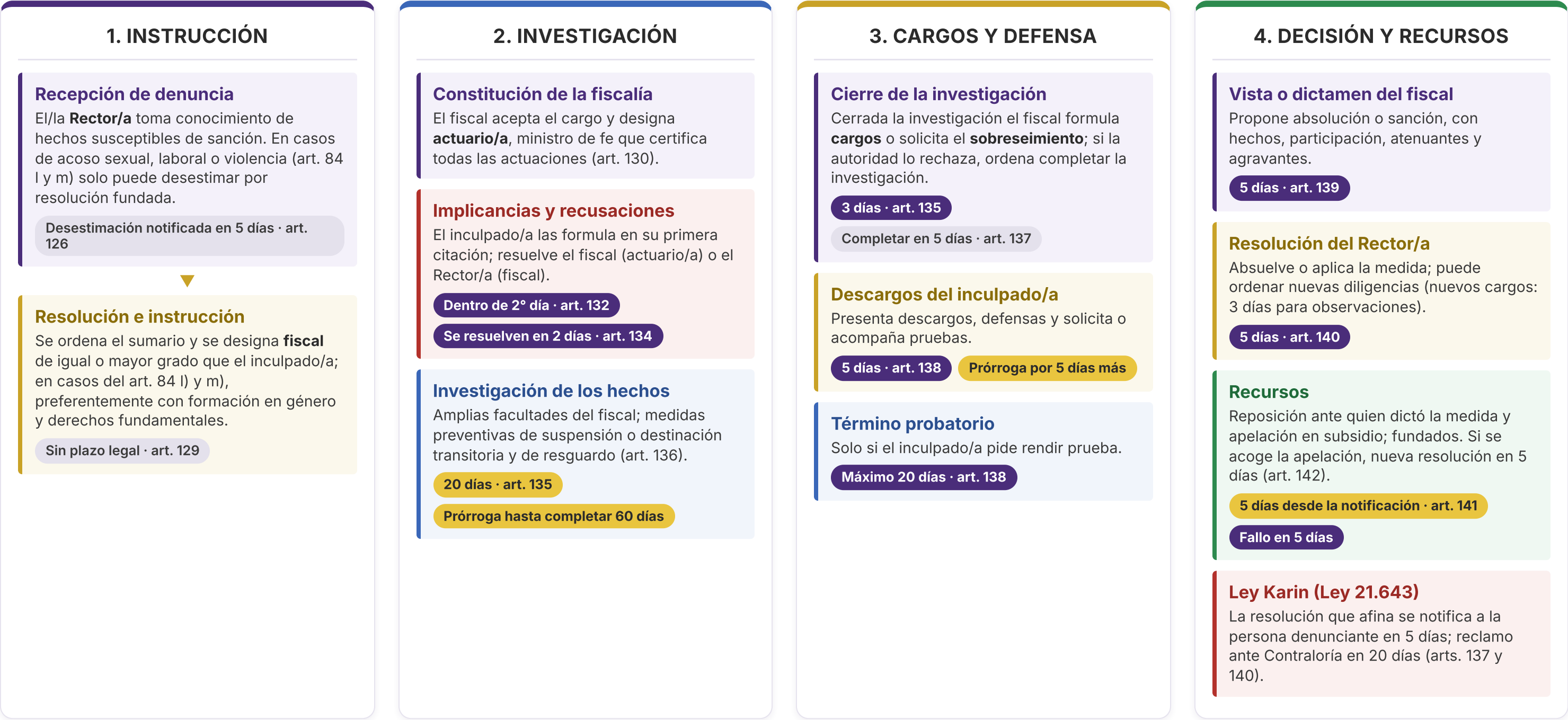
Prestadores/as a honorarios

Investigación breve y desformalizada asimilada a la investigación sumaria; sanción: término anticipado o no renovación del convenio.

Lámina 4 (referencial)

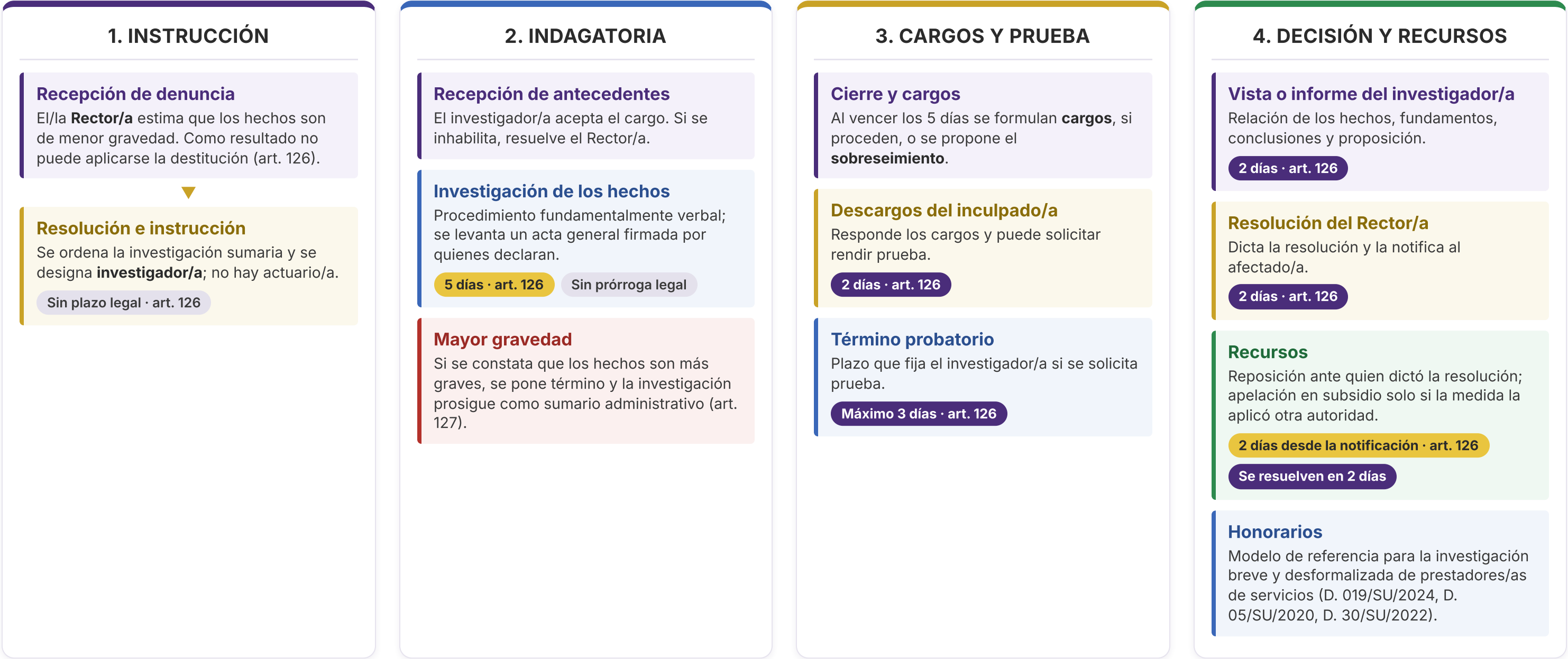
1. SUMARIO ADMINISTRATIVO · LEY N°18.834

Procedimiento formal para infracciones de mayor gravedad del personal académico y no académico (arts. 128 a 145)



2. INVESTIGACIÓN SUMARIA · LEY N°18.834

Procedimiento breve y concentrado para hechos de menor gravedad del personal académico y no académico (arts. 126 y 127)



4. SALIDAS ALTERNATIVAS EN PROCEDIMIENTOS DE ESTUDIANTES

Archivo provisional, suspensión condicional de la sanción y cumplimiento de la condición (arts. 17 a 20)

ARCHIVO PROVISIONAL (ART. 18)

Causa de procedencia

Procede cuando la persona denunciada cesa su vínculo con la Universidad y no es posible continuar la investigación.

Resolución y notificación

Se notifica a las partes y debe señalar expresamente la posibilidad de reactivación si el/la estudiante se reincorpora.

Efecto jurídico

No extingue la responsabilidad disciplinaria. Si reingresa, el procedimiento continúa desde la etapa en que fue archivado.

Registro institucional

La Dirección de Registro y Titulación mantiene el registro y da cuenta a Secretaría General de un nuevo ingreso para reabrir el procedimiento.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL (ART. 19)

Concepto

Compromisos que la persona infractora debe cumplir en un plazo determinado y que suspenden la aplicación de la sanción.

Plazo máximo: 1 año · art. 19

Requisitos copulativos

- a) Reconocimiento de la infracción.
- b) Aceptación de la medida.
- c) Sin sanciones o suspensiones previas.
- d) Consentimiento de la persona afectada.

Condiciones posibles

- Actividades académicas o de extensión.
- Actos de desagravio o reparación.
- Prohibición de acercarse o comunicarse.
- Otras medidas pertinentes.

CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN (ART. 20)

Naturaleza de la medida

La condición se impone junto con una sanción y suspende su aplicación mientras se verifica el cumplimiento.

Cumplimiento

Si se cumple dentro del plazo, no se aplica la sanción y se decreta el sobreseimiento.

Certificación

El/la estudiante puede solicitar al fiscal la certificación del cumplimiento de la condición.

Incumplimiento

Si no cumple, se aplica la sanción impuesta.

SOBRESEIMIENTO Y CRITERIOS

Sobreseimiento (art. 17)

Cuando no hay hechos constitutivos de infracción o no se individualiza responsable; pone término al procedimiento.

Oportunidad

El fiscal puede proponer estas salidas al cierre de la indagatoria (10 días, art. 14) o en su informe final (art. 17); resuelve el Rector/a en 15 días hábiles (art. 21).

Proporcionalidad (arts. 23 a 25)

Gravedad, intención, efectos en la Universidad y circunstancias atenuantes (colaboración, reconocimiento, reparación) o agravantes (reincidencia, dolo, violencia, entorpecimiento).

5. ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO · LEY N°21.369

Procedimiento especial del Decreto N°30/SU/2022 para estudiantes y funcionarios/as, instruido por la Fiscalía de Género

1. DENUNCIA Y PROTECCIÓN

Denuncia ante la UPA

Presencial, por cualquier persona; la de un tercero debe ratificarla la persona afectada. Orientación jurídica y psicológica.

Medidas de protección

Propuestas por la UPA y decretadas por Rectoría.

Implementadas en 5 días

Ampliables por única vez 5 días más

Derivación e instrucción

La UPA envía la denuncia acogida al Rector/a, quien pondera instruir el procedimiento. Si desestima: reposición y jerárquico en 5 días (art. 59 Ley 19.880).

7 días para ponderar

2. FISCALÍA DE GÉNERO E INDAGATORIA

Fiscalía de Género

Fiscal con formación en género y derechos humanos; designa actuario/a preferentemente de la Fiscalía.

Acepta el cargo en 3 días

Implicancias y recusaciones

Las partes las hacen valer desde el apercibimiento; la inhabilidad del fiscal la resuelve el Rector/a.

Partes: 10 días

Se resuelven en 2 días

Inhabilidad del fiscal: 3 días

Período indagatorio

Entrevistas preferentemente videograbadas (art. 4 Ley 21.369).

45 días

Prórroga calificada hasta completar 60

3. CARGOS Y PRUEBA

Cierre

El fiscal decide si formula **cargos** o propone el **sobreseimiento**.

5 días desde el cierre

Notificación de cargos

A inculpado/a y persona afectada, con copia íntegra del expediente.

5 días

Descargos y observaciones

Descargos del inculpado/a y observaciones de la persona afectada, con prueba.

10 días cada parte

Término probatorio

Desde la resolución que lo concede; reformulación de cargos: 5 días para observar.

Máximo 5 días

4. DECISIÓN Y RECURSOS

Vista del fiscal

Propone sobreseimiento o sanción con medidas accesorias de hasta 1 año.

Sin plazo expreso en el protocolo

Decisión de Rectoría

Sobreseimiento, absolución o sanción, notificada a todos los intervinientes.

Sin plazo expreso en el protocolo

Recursos

Reposición, jerárquico y revisión conforme a la Ley 19.880; la persona afectada recurre en los mismos términos (art. 49 Ley 21.094).

5 días desde la notificación

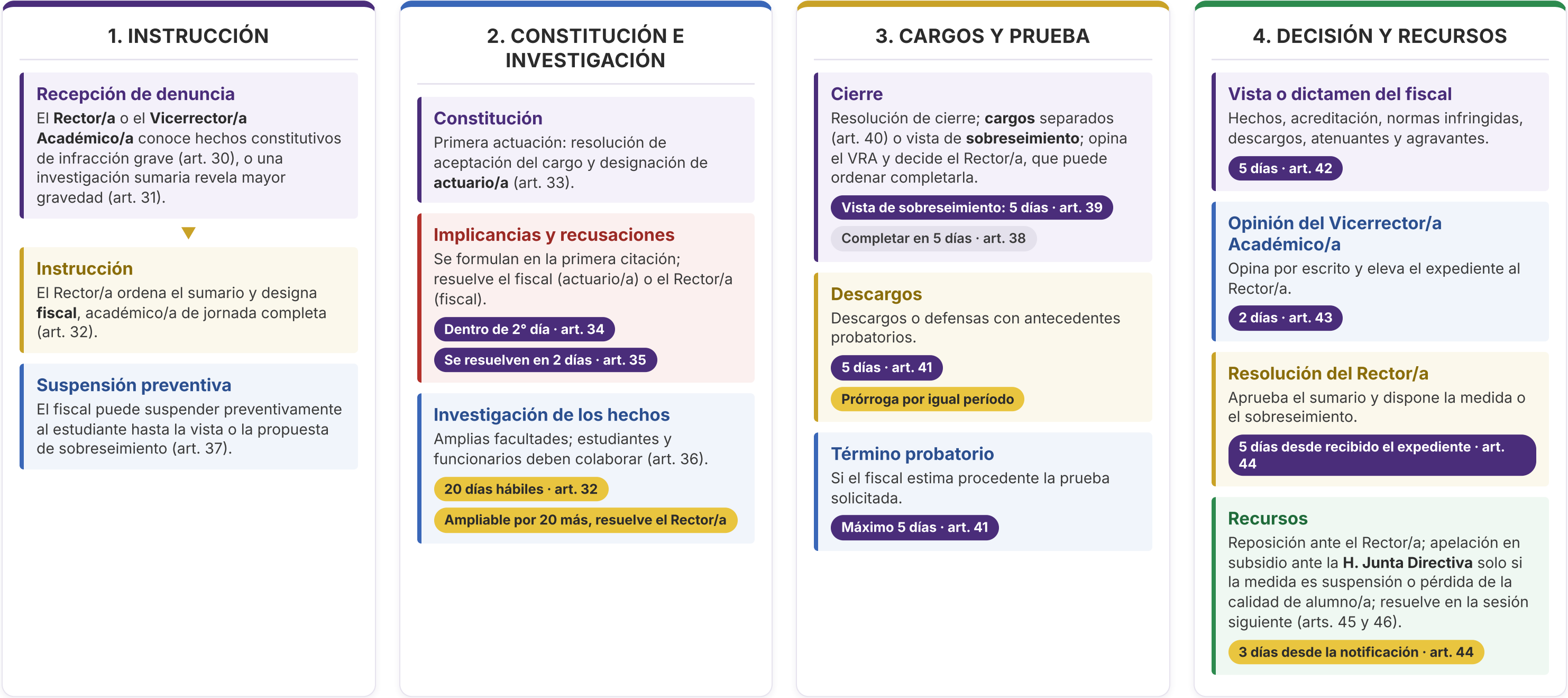
Prescripción

4 años desde los hechos para denunciar.

Nota: en las etapas sin plazo expreso rige supletoriamente la Ley N°19.880.

6. SUMARIO ESTUDIANTEL · DECRETO N°34/SU/2001

Procedimiento para infracciones graves de estudiantes, vigente para los procedimientos iniciados hasta el 03 de junio de 2025



7. INVESTIGACIÓN SUMARIA ESTUDIANTEL · DECRETO N°34/SU/2001

Procedimiento breve para infracciones de menor gravedad de estudiantes, vigente para los procedimientos iniciados hasta el 03 de junio de 2025

